



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "SEVERIANA RIVEROS C/ RESOLUCIÓN DPNC-B N° 803/10 Y DPNC-B N° 1226/10". AÑO: 2010 - N° 1771.



ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO: Mil trescientos veintiocho.

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctora MIRYAM PEÑA CANDIA, Presidenta y Doctores GLADYS BAREIRO DE MÓDICA y ANTONIO FRETES, Miembros, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "SEVERIANA RIVEROS C/ RESOLUCIÓN DPNC-B N° 803/10 Y DPNC-B N° 1226/10", a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por la Señora Severiana Riveros, por sus propios derechos y bajo patrocinio de abogado.

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:

CUESTION:

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?

A la cuestión planteada la Doctora BAREIRO DE MÓDICA dijo: La Señora Severiana Riveros, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado, presenta Acción de Inconstitucionalidad contra las Resoluciones DPNC-B N° 803 y N° 1226 de fechas 22 de julio de 2010 y 02 de noviembre de 2010, respectivamente, dictadas por la Dirección de Pensiones No Contributivas del Ministerio de Hacienda, las cuales le deniegan la solicitud de pensión como heredera (hija discapacitada) de Veterano de la Guerra del Chaco.

Refiere la accionante que las Resoluciones Administrativas dictadas por el Ministerio de Hacienda violan los Arts. 14 y 130 de la Constitución Nacional, ya que los herederos discapacitados de veteranos de la Guerra del Chaco tienen derecho a los beneficios económicos que correspondían a los mismos.

En atención al caso planteado, cabe traer a colación el Art. 130 de la Constitución Nacional el cual establece que: "Los veteranos de la guerra del Chaco, y los de otros conflictos armados internacionales que se libren en defensa de la Patria, gozaran de honores y privilegios, de pensiones que les permitan vivir decorosamente; de asistencia preferencial, gratuita y completa a su salud, así como de otros beneficios, conforme con lo que determine la ley. En los beneficios económicos les sucederán sus viudas e hijos menores o discapacitados, incluidos los de los veteranos fallecidos con anterioridad a la promulgación de esta Constitución. Los beneficios acordados a los beneméritos de la Patria no sufrirán restricciones y serán de vigencia inmediata, sin más requisito que su certificación fehaciente..."

La norma constitucional referida se adecua a una realidad que es la de rendir honores a quienes han dado muestras de patriotismo y valor en contiendas en las que han defendido al país, beneficiándose además sus herederos. El espíritu del artículo constitucional es el de beneficiar a los beneméritos de la patria y también a sus herederos, no debiendo limitarse, por disposiciones administrativas sin ningún fundamento legal, porque de así hacerlo se estaría discriminando y violentando los derechos que la ley fundamental acuerda a los beneméritos de la Patria y a sus herederos.

Que, la Resolución DPNC - B N° 803 de fecha 22 de julio de 2010, dictada por el Ministerio de Hacienda, resuelve: "Art. 1° Denegar por improcedente la solicitud de pensión como heredera de Veterano de la Guerra del Chaco, presentada por la SRTA. SEVERIANA RIVEROS, por los motivos expuestos en el considerando de la presente Resolución..."

GLADYS E. BAREIRO DE MÓDICA Ministra

Miryam Peña Candia MINISTRA C.S.J.

Abog. Arnaldo Levera

Por otro lado, en la propia Resolución citada de denegatoria emitida por el Ministerio de Hacienda se transcribe el Informe de la Junta Médica del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social donde se certifica que la Señora Severiana Riveros padece las siguientes afecciones: "artrosis de rodilla izq, secuela fractura de rotula izq, y certifica su discapacidad. Incapacidad laboral 65 %. Dificultad para caminar", con lo cual queda suficientemente acreditada la legitimación de la misma para acceder al beneficio de la pensión por ser hija discapacitada de Veterano de la Guerra del Chaco.-----

Que, la Resolución DPNC-B N° 1226 de fecha 02 de noviembre de 2010 resuelve: "Art. 1 Denegar por improcedente la solicitud de Reconsideración de la Resolución DPNC-B N° 803 de fecha 22 de julio de 2010, presentada por la SRTA. SEVERIANA RIVEROS, por los motivos expuestos en el considerando de la presente Resolución...".-----

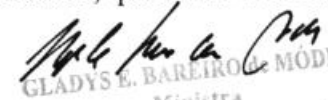
Que, así las cosas, de la lectura in extensa de las Resoluciones cuestionadas nos permite concluir que efectivamente el texto constitucional ha sido dejado de lado. La restricción de los beneficios acordados a los veteranos no encuentra sustento en el Art. 130 de la Ley Suprema, el cual no establece discriminaciones de ningún tipo.-----


Que, esta Corte Suprema de Justicia ha venido sosteniendo en forma constante y unánime que las restricciones a los derechos económicos de los veteranos o sus herederos que hayan certificado su condición de tales, son inconstitucionales, pues éste es el único requisito que exige la Constitución para que se hagan merecedores de tales beneficios.-----


Por los motivos apuntados, opino que corresponde hacer lugar a la presente acción de inconstitucionalidad y en consecuencia, declarar la inaplicabilidad de las Resoluciones DPNC-B N° 803 de fecha 22 de julio de 2010 y DPNC-B N° 1226 de fecha 02 de noviembre de 2010, dictadas por el Ministerio de Hacienda, en relación con la accionante. Es mi voto.-----


A sus turnos los Doctores **FRETES** y **PEÑA CANDIA** manifestó que se adhiere al voto de la Ministra preopinante, Doctora **BAREIRO DE MÓDICA**, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando **SS.EE.**, todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

Ante mí:  **GLADYS E. BAREIRO DE MÓDICA**
Ministra

 **Miryam Peña Candia**
MINISTRA C.S.J.

 **Dr. ANTONIO FRETES**
Ministro


 **Abog. Arnaldo Texera**

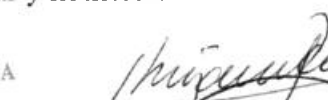
SENTENCIA NUMERO: 1328
Asunción, 20 de noviembre de 2016.-
VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

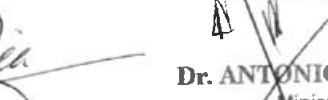
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
RESUELVE:


HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida y, en consecuencia, declarar la inaplicabilidad de las Resoluciones DPNC-B N° 803 de fecha 22 de julio de 2010 y DPNC-B N° 1226 de fecha 02 de noviembre de 2010, dictadas por el Ministerio de Hacienda, en relación con la accionante.-----

ANOTAR, registrar y notificar.-----

Ante mí:  **GLADYS E. BAREIRO DE MÓDICA**
Ministra

 **Miryam Peña Candia**
MINISTRA C.S.J.

 **Dr. ANTONIO FRETES**
Ministro

 **Abog. Arnaldo Texera**
Secretario

